



**Visto:** El Expediente CD N° 334/2013 “Sobre Bloque MPN: Proyecto de taxi”; y la necesidad de regularizar el otorgamiento de habilitaciones y licencia para estas actividades.

**CONSIDERANDO:**

Que ante la faltante de ordenanzas que regule el servicio de transporte de pasajeros denominados “Taxi”, y que es necesario ordenar y consolidar una normativa legal.

Que la sanción de una ordenanza que permitirá una interpretación superadora y actualizada de todo lo relacionado al servicio de taxi.

Que el expediente en cuestión cuenta con Despacho favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto bajo N° HP 015/2013.-

Que es facultad de este Cuerpo la emisión de la norma legal pertinente;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE AÑELO, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo N°1:** APRUEBECE la Ordenanza de taxi, que como anexo forma parte de la presente.-

**Artículo N°2:** REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

---

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°10 del día **07** de Noviembre del año 2013, según consta en **Acta N°135 de Sesiones**.-



**Anexo N°1:**

**Título I: Disposiciones Generales.**

**CAPITULO PRIMERO:**

**Régimen. Terminología.**

**ARTICULO 1º.-** La explotación del servicio público de transporte de personas prestado por los automóviles de alquiler denominados "TAXIS", estará regido por las disposiciones de la siguiente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 2º.-** A los fines de la presente Ordenanza se entenderá por:

LICENCIA: La autorización Municipal para afectar un vehículo automotor a la presentación del servicio público de taxi.

TAXISTAS: El titular de una o más Licencias.

AUXILIAR: El conductor de taxi dependiente del titular de la licencia, debidamente inscripto en el respectivo Registro Municipal.

CONDUCTOR: El taxista o auxiliar que maneje el vehículo afectado a una licencia.-

**CAPITULO SEGUNDO:**

**De la prestación del servicio. Paradas**

**ARTICULO 3º:** Para afectar un vehículo, a la prestación del servicio público de transporte de personas denominado taxi, resulta necesario contar con la Licencia correspondiente otorgado por el D.E.M.-

Asimismo sus conductores, deberán estar debidamente autorizados e inscriptos en los registros que a tal efecto lleve la Autoridad de Aplicación.- Sera autoridad de aplicación el área que el Poder Ejecutivo determine.-

**ARTICULO 4º.-** Al iniciarse el viaje, el conductor pondrá en funcionamiento aparato taxímetro hasta la llegada del vehículo a su lugar de destino, debiendo seguir sin interrupción el camino más corto, de no mediar indicación contraria del pasajero. De ningún modo el conductor podrá borrar lo registrado en el aparato taxímetro sin antes haberse efectivizado el pago. Los aparatos taxímetros indicaran el costo de viaje en cifras que expresen su valor en moneda de curso legal. El costo del viaje estará compuesto de bajada de bandera, recorrido y espera, no admitiéndose bajo ningún concepto otro medio para establecer que no sea el uso del aparato taxímetro, salvo que se trate de viajes en el que se transponga el límite Municipal.-

**ARTICULO 5º.-** Es obligación de los conductores transportar gratuitamente equipajes de mano, como ser: valijas, carteras de viajes, portafolios, maletines y pequeños bultos, pudiendo hacerlo en el interior del vehículo siempre que no entorpezca la visibilidad del conductor; otros elementos de mayor tamaño que lleve el pasajero, deberán ir en el baúl o en el portaequipajes. Queda prohibido transportar bultos con baúl abierto.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Municipalidad de Añelo  
Provincia de Neuquén

**ORDENANZA N° 189**

**ARTICULO 6.-** Todo conductor de taxi dentro de su horario de trabajo, encontrándose en la parada o circulando sin pasajeros con la bandera libre, está obligado a prestar servicios a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse únicamente cuando se trate de recorridos que excedan los límites de la Ciudad, **excepto cuando considere que corre riesgo su seguridad.-**

**ARTICULO 7º.-** El Órgano Ejecutivo Municipal autorizara y determinara ubicación y funcionamiento de las paradas dentro del ejido urbano, como asimismo cualquier otro régimen de funcionamiento. Las paradas que se habiliten serán otorgadas conforme a la reglamentación del Poder Ejecutivo. Las paradas serán distribuidas conforme el orden de merito obtenido en base al puntaje que surja del concurso público de otorgamiento de licencias de explotación.

**ARTICULO 8º.-** Las paradas deberán ser atendida durante las veinticuatro (24 horas del día), inclusive sábados, domingo y feriados y aun cuando las Inclemencias del tiempo sean desfavorables. Los taxistas designados a cada parada, podrán acordar entre si los turnos a cubrir, efectuando la comunicación correspondiente a la Autoridad de Aplicación. Esta, si fuera necesario, fijara los turnos, siendo obligación de los taxistas dar cumplimiento a los mismos. En el caso que se acredite el incumplimiento de lo establecido anteriormente, el titular de la licencia de explotación podrá ser pasible de la sanción de suspensión temporal de la parada.

**ARTICULO 9º.-** Cuando el servicio sea requerido por usuarios en la vía pública, a una distancia no inferior a los cien (100) metros de una parada, los taxis podrán detenerse por el tiempo estrictamente necesario en cualquier lugar de la Ciudad procurando no causar obstrucción al tránsito.

**ARTICULO 10º.-** Los taxistas que presten el servicio público agrupados o que individualmente dispongan de un equipo receptor-transmisor, respetando la frecuencia y derecho de los demás taxistas, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación la colocación y uso de los mismos.

**ARTICULO 11º.-** En caso de que para la prestación del servicio se adopte la forma de agrupamiento en una central de varios taxistas, será necesario para su funcionamiento: la autorización del D.E.M. y la licencia comercial, expedida a nombre de uno o más propietarios de licencia de taxi que integren dicha central. Debiendo reunir los requisitos y condiciones que exija la Secretaria de Estado de Comunicaciones de la Nación para transmisiones de este tipo. Deberán contar con un estatuto o reglamento interno aprobado por el ente regulador. En casos de reiteradas faltas serán sancionados y podrán perder el derecho sobre el uso de la parada y a posterior la caducidad de la licencia.

**ARTICULO 12º.-** Serán paradas libres, en las que cualquier taxista deberá ofrecer sus servicios las siguientes: a) centro de salud, b) terminal de ómnibus c) consultorios médicos, c) centros educativo.-



**CAPITULO TERCERO:**

**De las tarifas. Taxímetro.**

**ARTICULO 13º.- DETERMINASE** la obligatoriedad del uso de taxímetro electrónico con la impresión del ticket. El mismo debe tener certificado de homologación y la revisión del aparato taxímetro debe ser realizado por una empresa que este habilitada y cuente con certificados de homologación para ello ya que la revisión por parte del D.E.M. no sería viable si no se encuentran homologados los sistemas y equipos de medición que deben garantizar el buen funcionamiento del taxímetro y que debería contar la municipalidad para este fin.

**ARTÍCULO 14º.- DETERMINESE** como información mínima impresa en el comprobante la siguiente:

1. La leyenda: "Municipalidad de la Ciudad de Añelo"
2. La leyenda:"Servicio de taxi"(empresa o sociedad que los agrupa)
3. La leyenda: "Recibo N°....."
4. La leyenda:"hora de inicio del viaje con Km.iniciales"
5. La leyenda:"hora de fin del viaje con Km. Finales"
6. La leyenda:"Km. Facturados"
7. La leyenda:"importe del viaje incluido bajada de bandera"
8. La leyenda:"fecha del viaje"
9. La leyenda:"identificación de N° de habilitación Municipal" con nombre del titular de la concesión.

**ARTICULO 15º.-** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá disponer la caducidad de la Licencia ante el incumplimiento por parte del taxista, en la utilización del taxímetro electrónico. En caso de rotura deberá ser informado inmediatamente al Poder Ejecutivo, el que podrá un plazo único y perentorio para la reparación del mismo. En caso de no informarse como está establecido será pasible de las sanciones que establezca el Órgano de Aplicación.

**ARTICULO 16.-** Los aparatos taxímetros indicaran el costo del viaje en cifras que expresen su valor en moneda de curso legal. El costo del viaje estará compuesto por bajada de bandera, recorrido y espera, no admitiéndose bajo ningún concepto otro medio para establecerlo que no sea el uso del aparato taxímetro.

**ARTICULO 17º.-** El aparato taxímetro se colocara en el lado opuesto a la ubicación del conductor, a una altura que permita al pasajero la observación del mismo desde el interior del coche. El brazo de la bandera deberá ser colocado de modo tal que no obstaculice la fácil lectura de la cifra que progresivamente marca el aparato. Durante los viajes nocturnos, los conductores deberán encender la luz interior que está colocada sobre el aparato taxímetro, y que permita observar con facilidad el importe que el mismo señale. Cada vez que concluya un servicio, encenderá la luz roja del aparato (bandera) que indique encontrarse libre.

**ARTICULO 18º.-** La Autoridad de Aplicación deberá realizar la inspección y **control** del aparato taxímetro, en cuyo caso será precintado. El precinto no podrá ser abierto sin



previa autorización. El control de homologación deberá realizarse como mínimo en forma anual.

**ARTICULO 19º.-** A los efectos de la inspección y aprobación del aparato taxímetro, el taxista deberá presentar el vehículo en los lugares determinados por la Autoridad de Aplicación, toda vez que dicha dependencia lo estimare conveniente, con presión normal de libras en los neumáticos, y sobre una distancia no menor de novecientos (900) metros. Los gastos que demande la prueba serán a cargo del taxista.

**ARTICULO 20º.-** Si fuere necesario realizar alguna comprobación de marcha o reparación del aparato taxímetro, para lo cual inevitablemente tuviera que romperse el precinto del control, será obligatorio concurrir ante la Autoridad de Aplicación antes de reincorporarse al servicio, a efectos de practicarse el nuevo precintado, previo control del aparato.

**ARTICULO 21º.-** Admítase una tolerancia del tres (3 %) por ciento en más o menos, sobre la distancia establecida en la presente ordenanza, en el funcionamiento de los aparatos taxímetros. Si la distancia supera el tope indicado, el vehículo será retirado del servicio, pudiendo en su caso la Autoridad de Aplicación ordenar su arreglo en el plazo de veinticuatro (24) horas, rechazar el aparato u ordenar su cambio.

**ARTICULO 22º.-** Las tarifas a aplicarse por el servicio público de taxis dentro del ámbito del Municipio de la Ciudad de Añelo serán determinadas por la Ordenanza tarifaria vigente.

## **TITULO II: Disposiciones Particulares.**

### **CAPITULO PRIMERO:**

#### **De la obtención de la licencia.**

**ARTICULO 23º.-** El numero de las licencias para la prestación del servicio público de taxis será fijado por el Honorable Concejo Deliberante, teniendo en cuenta la cantidad de habitantes del Municipio.

**ARTICULO 24º.-** Las licencias para la prestación del servicio público de taxis serán asignadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, previa autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 25º.-** La licencia tendrá vigencia por el termino de uno (1) año renovables por periodos iguales. Esta vigencia y su renovación quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

**ARTICULO 26º.-** Toda persona que desee ser adjudicatario de una licencia de taxi, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo 21 años de edad, con domicilio real en la Ciudad de Añelo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Añelo**  
**Provincia de Neuquén**

**ORDENANZA N° 189**

- b) Denunciar el vehículo que afectara al servicio, el cual deberá estar patentado en la Ciudad de Añelo.
- c) Presentar certificado de libre deuda extendido por el sector recaudaciones de la Municipalidad de Añelo.
- d) Certificado de libre deuda, expedido por el Tribunal de Faltas.
- e) Certificado de antecedente nacional.
- f) Certificado de no estar inscripto como deudor alimentario.

**ARTICULO 27º.-**Toda persona que desee ser adjudicatario de una licencia de taxi deberá inscribirse en el registro de postulantes que será habilitado a tal efecto por la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 28º.-** Las asignaciones de las licencias se efectuara mediante un orden de meritos que deberá contemplar la asignación de puntaje los siguientes aspectos:

- Antigüedad en la actividad como auxiliar fehacientemente probada por la autoridad de aplicación
- Concepto que surja de la evaluación del legajo personal de la autoridad de aplicaciones caso de existir
- Antigüedad en la zona y en la localidad
- Año del vehículo propuesto

A los postulantes que ganen en puntaje el último lugar a en el orden de merito, se le otorgará una licencia a cada uno, no obstante la cantidad dispuesta originalmente.

La licencia tendrá una vigencia será de tres años y su renovación se otorgará por la autoridad de aplicación, por un plazo similar previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan con la respectiva reglamentación.

En ningún caso se podrá hacer titular de más tres licencias de taxis.

**ARTICULO 29º.-** La autoridad de Aplicación, notificara a los interesados en la adjudicación de licencias, a quienes citara para que dentro de un plazo de treinta (30) días corridos cumplimenten los siguientes requisitos:

- a) Ser propietario del vehículo que afectara al servicio, presentando la documentación del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con la inscripción a su nombre. En caso de automóvil 0 Km, deberá presentar la factura de compra. En caso de automóvil usado, el mismo deberá ser inspeccionado por quien designe la Autoridad de Aplicación a fin de obtener el correspondiente Certificado de Aptitud para el servicio.
- b) Presentación de los seguros que se detallan a continuación:
  - 1-De responsabilidad civil.
  - 2-Accidente a las personas transportadas por un monto sin límite.
  - 3-Accidente de trabajo para los auxiliares de taxi que presten servicio en el vehículo del titular.

Las pólizas de los seguros referidos, serán presentadas ante la Autoridad de Aplicación, en original, con la comprobación del pago de las primas anuales. Siendo obligatoria su renovación mientras dure la explotación del servicio.

- c) Presentación de la licencia Comercial otorgada por la Autoridad de Aplicación.
- d) Presentación del vehículo en las condiciones exigidas en la presente Ordenanza, para su inspección técnico-mecánica a efectos de su habilitación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Añelo**  
**Provincia de Neuquén**

**ORDENANZA N° 189**

En el caso en que, por alguna razón, el vehículo presentado no sea aprobado en la inspección técnico-mecánica, la Autoridad de Aplicación podrá acordar un plazo adicional hasta diez (10) días corridos para su nueva presentación en las condiciones requeridas, bajo apercibimiento de considerar desistido el trámite y su consecuente cancelación de la adjudicación.

**ARTICULO 30º.-** En la notificación de la adjudicación de la licencia, se deberá transcribir los Artículos 28º) y 33º) de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 31º.-** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer la caducidad de la licencia, cuando se constaten reiteradas infracciones a las normas que reglan la prestación del servicio de taxis.

**ARTICULO 32º.-** El fallecimiento del titular de la licencia, deberá ser comunicado a la Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días de producido, acompañando certificado de defunción expedido por la Autoridad competente.

**ARTICULO 33º.-** Cumplidas oportunamente las exigencias para la obtención de la licencia, la Autoridad de Aplicación asignará la parada y se otorgará la licencia.

**ARTICULO 34º.-** Los vehículos que se afecten al servicio público de taxis deberán reunir indefectiblemente los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de fábrica no mayor de ocho (8) años.
- b) Estar patentado en la Municipalidad de Añelo.
- c) Ser de tipo sedan, de cuatro (4) o cinco (5) puertas con sus respectivos vidrios, carrocería metálica, techo acorazado y demás dispositivos, en buen estado de funcionamiento y conservación y tener un peso mínimo de 900 Kg. Podrán incorporarse utilitarios (kangoo) para servicios especiales de personas con capacidades diferentes, provista de una rampa para tal fin.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la incorporación al servicio de vehículos con un peso menor al indicado, si considera que el mismo reúne las condiciones necesarias de espacio y confortabilidad.

- d) Contar con un baúl o portaequipajes y capacidad para transportar además del conductor, a cuatro (4) personas cómodamente sentadas.

Los vehículos que ocupen su baúl con equipos de GNC deberán obligatoriamente llevar un portaequipajes sobre el techo o tapa del baúl, con las características que determine la reglamentación. Cuando el portaequipajes este colocado sobre la tapa del baúl, el vehículo deberá contar obligatoriamente con espejos retrovisores laterales en ambas puertas delanteras (derecha e izquierda), para mejorar la visual del conductor. El portaequipajes que se coloque indistintamente sobre el techo o tapa del baúl, deberá estar provisto de una cubierta protectora impermeable (removible o no), que impida el deterioro de los objetos transportados como consecuencia de fenómenos climáticos adversos.

- e) Estar tapizado en cuero, imitación cuero, plástico u otros materiales similares, telas y/o pana lavables, aprobados por la Autoridad de Aplicación.
- f) En su interior deberá contar con una lámpara para su iluminación y poseer un sistema de calefacción que brinde una temperatura agradable durante los días fríos,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Añelo**  
**Provincia de Neuquén**

**ORDENANZA N° 189**

- g) Tener instalado el aparato taxímetro, controlado y aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- h) Estar dotados de los elementos de seguridad requeridos por las normas de tránsito en vigencia.
- i) Óptimas condiciones técnico-mecánicas, acordes con las normas de tránsito y seguridad vigentes.
- j) Poseer en perfecto funcionamiento todo el instrumental.
- k) Llevar sobre el techo, en la parte delantera, un cartel iluminado con la leyenda TAXI AÑELO.
- l) Deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo, las chapas patentes con el número de dominio, de acuerdo al modelo que otorga el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo estar la trasera adecuadamente iluminada. Las mismas deberán encontrarse en perfecto estado de legibilidad.
- m) Exigir en la parte media superior de la puerta delantera un adhesivo con la leyenda "Taxi Añelo".

**ARTICULO 35º.-** La Autoridad de Aplicación podrá otorgar plazos prudenciales para la adecuación de los vehículos a las exigencias de la presente Ordenanza, cuando ello no signifique una grave falencia para la prestación del servicio.

**ARTICULO 36º.-** Los vehículos afectados al servicio, deberán ser cambiados en los casos que se indican a continuación:

- a) Cuando el vehículo habilitado haya alcanzado la antigüedad máxima permitida en la presente Ordenanza.
- b) Cuando la inspección técnico-mecánica que efectuó la Municipalidad, por su iniciativa, o a pedido del taxista, indique la necesidad o conveniencia de hacerlo.
- c) Cuando se solicite incorporar un vehículo de menor antigüedad que el que está prestando servicio.
- d) Cuando no se cumplan las condiciones de los incisos anteriores, únicamente podrá cambiarse el vehículo si ha sido habilitado con más de un año de anterioridad a la fecha en que se solicite el cambio. En casos excepcionales, la Autoridad de Aplicación podrá autorizarlo sin que se haya cumplido ese plazo. La nueva unidad que se afecte al servicio, deberá cumplir con todos los requisitos técnicos y de documentación que exige la presente Ordenanza.

**CAPITULO SEGUNDO:**

**De los sujetos prestadores del servicio.**

**ARTICULO 37º.-** Son obligaciones de los TAXISTAS:

- a) Prestar el servicio en forma regular, dentro de un turno de ocho (8) horas diarias como mínimo y de 10 horas como máximo por cada conductor.
- b) Comunicar los cambios de domicilio a la Autoridad de Aplicación.
- c) Solicitar a la Autoridad de Aplicación, anticipadamente autorización escrita cuando alguna unidad trasponer los límites Municipales por más de setenta y do (72) horas.
- d) Comunicar dentro de la veinticuatro (24) horas y por escrito a la Autoridad de Aplicación, el retiro de circulación del vehículo por reparaciones, indicando el





lugar donde se practicara la misma, a los efectos de la respectiva constatación, acordándose un plazo máximo e improrrogable de noventa (90) días corridos para que se reintegre el vehículo al servicio.

- e) Comunicar dentro de las setenta y dos (72) horas de producido cualquier accidente de tránsito que haya sufrido, indicando fecha, lugar, hora, conductor y, en su caso, otros vehículos que hayan participado. Esta comunicación podrá ser hecha en forma verbal ante la Autoridad de Aplicación, suscribiendo el acta correspondiente. La falta de comunicación en tiempo y forma, será considerada falta grave del taxista.
- f) No desafectar el vehículo a la prestación del servicio, en su caso, solicitar autorización a la Autoridad de Aplicación.

En caso de que el taxista deje de prestar el servicio por más de treinta (30) días corridos, en forma no autorizada por la Autoridad de Aplicación, podrá motivar la caducidad de la licencia respectiva.

**ARTICULO 38º.-** Los taxista y auxiliares serán responsables solidarios ante la Municipalidad de las multas por sanciones a que se hicieran pasibles por las faltas en que estos incurrieren en la prestación del servicio.

**ARTICULO 39º.-** Los taxistas podrán contratar los servicios de AUXILIARES para conducir el vehículo, ajustándose a las disposiciones de la presente Ordenanza y cumpliendo todas las exigencias de la legislación laboral vigente.

**ARTICULO 40º.-** Para poder ser contratados como auxiliares del servicio público de taxis, los interesados deberán reunir todas las condiciones exigidas por la presente Ordenanza a tal fin.

**ARTICULO 41º.-** A los efectos de la contratación del servicio de un Auxiliar, el titular de la Licencia presentara ante la Autoridad de Aplicación la solicitud de auxiliar de taxi.

Para obtener la credencial habilitante de auxiliar, el postulante deberá poseer licencia de conducir Clase "D-1 y D-2", expedida por la Municipalidad de Añelo, y reunir las condiciones de edad, domicilio real, certificado policial, en las mismas condiciones exigidas para los titulares de la Licencia.

La inscripción deberá renovarse anualmente y podrá ser cancelada si su desempeño no es correcto a juicio de la autoridad de Aplicación y según las condiciones que determine la reglamentación.

Cuando la relación entre el propietario y el auxiliar del vehículo afectado al servicio de taxi sea de naturaleza laboral este deberá ajustarse a la ley de contrato de Trabajo y al Convenio colectivo de trabajo del sector.

**ARTICULO 42º.-** Son obligaciones de los Conductores de taxis las siguientes:

- a) Cooperar, a título gratuito con las Autoridades Municipales o Policiales, cuando ello sea posible, en caso de accidentes u otros hechos que tengan por fin el bien colectivo.
- b) Atender al público en forma correcta y respetuosa.
- c) Observar plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas.
- d) Comunicar los cambios de domicilio.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**Municipalidad de Añelo**  
**Provincia de Neuquén**

**ORDENANZA N° 189**

- e) Para circular con el vehículo afectado a la prestación del servicio de taxi, es obligatorio llevar consigo la siguiente documentación: carnet de conductor que lo habilite extendido por la Municipalidad de Añelo, documentación del vehículo, y carnet de auxiliar en su caso, seguro de responsabilidad civil.
- f) Exhibir toda vez que le sea requerida por personal competente la documentación exigida.
- g) Exhibir en el interior del vehículo, asiento trasero, una planilla plastificada con los siguientes datos: Nombre y Apellido del conductor, D.N.I del mismo, horario que cumple, numero de licencia y numero de patente del vehículo.
- h) Sera considerada falta grave negarse a prestar servicio a discapacitados con sus correspondientes elementos de movilidad.

**ARTICULO 43º.-** Les está prohibido a los conductores:

- a) Cobrar un precio mayor o menor al que marque el aparato taxímetro.
- b) Cobrar adicional por equipaje.
- c) Convenir precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros.
- d) Llevar acompañantes.
- e) Llevar pasajeros con el indicador "LIBRE" o con la bandera enfundada.
- f) Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante.
- g) Detenerse durante el viaje, salvo por expresa indicación del pasajero, por inconvenientes mecánicos o de tránsito.
- h) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción del emblema patrio o de los permitidos por la presente Ordenanza.
- i) No respetar el orden de llegadas en las paradas, o abandonar el coche cuando este encolumnado en las mismas.
- j) No hacer conocer previamente al pasajero, el importe del servicio, cuando se trate de viajes con tarifas convenidas.
- k) Utilizar el vehículo en horarios de trabajo para uso particular.
- l) Trabajar sin tener debidamente autorizada y actualizada la documentación exigida en la presente Ordenanza.
- m) Prestar servicios cuando el aparato taxímetro o del vehículo, se encontraren en deficientes condiciones de funcionamiento.
- n) Utilizar elementos que distraigan la atención mientras conducen, tales como equipos personalizados de música (MP3, CD, DVD, etc.) o cualquier otro aditamento que impida la libre audición como teléfono celular.
- ñ) Utilizar ojotas o similares, musculosas y pantalones cortos.
- o) Transportar más pasajeros que la cantidad de cintos de seguridad disponibles.

**CAPITULO TERCERO:**

**Renovación.**

**ARTICULO 44º.-** La renovación se concederá únicamente por Ordenanza, conforme al procedimiento y demás exigencias de la presente norma. Deberá ser solicitada por el permisionario con una antelación no inferior a los 90 (noventa) días a la fecha de vencimiento de su vigencia, mediante petición escrita que deberá estar acompañada por la documentación que a tal efecto exija la Autoridad de Aplicación en el marco de esta



Ordenanza. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, producirá la caducidad automática de la licencia.

**ARTICULO 45º.-** Vencido el termino por el que fuere otorgada la licencia, el taxista podrá continuar prestando el servicio, siempre que la solicitud de renovación y documentación pertinente hubiesen sido presentados en tiempo y forma ante la Autoridad de Aplicación y no hubiese sido expresamente denegada por inobservancia a la normativa vigente o por graves incumplimientos en la prestación del servicio o graves infracciones de tránsito. El lapso durante el cual el permisionario continúe explotando la licencia vencida, integrara el plazo de la renovación a otorgarse.

#### **CAPITULO CUARTO:**

##### **Desinfección e Inspección.**

**ARTICULO 46º.-** Los vehículos, afectados a la prestación del servicio público de taxis deberán dar cumplimiento a lo que disponga la normativa vigente en materia de desinfección.

**ARTICULO 47º.-** Lo taxistas deberán presentar, anualmente, ante la Autoridad de Aplicación, en fecha y turno que esta determine, los vehículos afectados al servicio para controlar lo referente a todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza. En tal oportunidad presentaran la documentación que a continuación se detalla:

- a) Certificado de buena conducta y domicilio expedido por la Policía Nacional del Neuquén tanto de los taxistas como de auxiliares.
- b) Certificado de libre Deuda expedido por la Dirección General de Recaudaciones de la Municipalidad de Añelo y Certificado de Libre de Deuda extendido por la Dirección Provincial de Rentas.
- c) Certificado de Libre de Deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- d) Certificado de desinfección.

Todo esto sin perjuicio de que en cualquier momento y en cualquier taxi se podrá realizar las inspecciones que a juicio de la Autoridad de Aplicación resulten necesarias.

**ARTICULO 48º.-** En caso de que el vehículo no pudiera ser representado, el titular deberá comunicar tal circunstancia por escrito a la Autoridad de Aplicación, denunciando el motivo de su impedimento e indicando el lugar donde se encuentra para la constatación respectiva.

#### **TITULO III: Disposiciones Finales.**

**ARTICULO 49º.-**Facultese al Órgano Ejecutivo Municipal a determinar el área de su dependencia que será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza. A dicha Autoridad corresponde la organización y control de la prestación del servicio público de transporte de personas, denominado taxi.

**ARTICULO 50º.-** Es facultad de la Autoridad de Aplicación exigir al taxista, en relación a su Auxiliar, la presentación de la documentación que determine la legislación laboral



vigente, los certificados de aportes previsionales y de obra social, cuyo pago debe cumplirse dentro de los plazos legales.

**ARTICULO 51.-** El Órgano Ejecutivo Municipal, será responsable de efectuar un censo anual de vehículos y paradas, verificando el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. Cada vehículo deberá exhibir en su parabrisas y luneta trasera una oblea que le será entregada por la Autoridad de Aplicación, en la que constara que ha sido censado.

**ARTICULO 52º.-** La Autoridad de Aplicación llevara los siguientes Registros:

- a) DE TAXISTAS, en el que se consignara:
  - 1) Numero de licencia.
  - 2) Nombre, apellido y edad del titular.
  - 3) Numero de documento de identidad.
  - 4) Domicilio Real.
  - 5) Numero de dominio de los vehículos.
  - 6) Marca y numero de los aparatos taxímetros.
  - 7) Marca y modelo de los vehículos.
  - 8) Vencimiento de la licencia.
  - 9) Fechas de las inspecciones practicadas.
  - 10) Sanciones aplicadas.
  - 11) Nomina de los auxiliares a su cargo
- b) DE LOS AUXILIARES, en el que se consignara:
  - 1 Apellido y nombre.
  - 2 Documento, tipo y numero.
  - 3 Domicilio real.
  - 4 Numero de licencia del conductor y fecha de vencimiento de la misma.
  - 5 Sanciones aplicadas.

**ARTICULO 53º.-**El órgano ejecutivo municipal podrá disponer la caducidad de la licencia cuando se constate:

1. Reiteradas infracciones a las normas que reglan la prestación del servicio de taxi previa notificación fehaciente.
2. Incumplimiento por parte del taxista de la instalación del taxímetro electrónico.
3. Abandono del servicio sin autorización de la autoridad de aplicación.
4. El que perturbare o impidiere la inspección que la municipalidad realice en uso de su poder de policía.
5. El que incumpliere en tiempo y forma ordenes o intimaciones impuestas por la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 54º.-**El órgano ejecutivo municipal podrá disponer la caducidad de las licencias o suspensión de la credencial de auxiliar cuando ase contante:

1. Reiteradas infracciones a las normas que reglan la prestación del servicio de taxi previa notificación fehaciente.
2. Incumplimiento por parte del taxista de la instalación del taxímetro electrónico.
3. Abandono del servicio sin autorización de la autoridad de aplicación.
4. El que perturbare o impidiere la inspección que la municipalidad realice en uso de su poder de policía.



5. El que incumpliere en tiempo y forma ordenes o intimaciones impuestas por la autoridad de aplicación.

**ARTICULO 55º.-** En todos los casos de incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación el Código Municipal de faltas vigentes.

#### **Disposiciones Transitorias**

**ARTICULO 56º.-** EL Poder Ejecutivo Municipal elaborara un Proyecto de Ordenanza en donde se establezca un sistema de puntajes en los carnet de conducir que se otorguen y tendrá como fin reglamentar el descuento de puntaje ante las faltas que cometan los titulares y auxiliares de carnet D1 y D2.

**ARTICULO 57º.-** El poder Ejecutivo Municipal deberá en un plazo de seis meses (6) contados de promulgada la presente Ordenanza, determinar cuál será el área que tendrá competencia especifica en materia de transporte municipal, la que estará integrada por personas con conocimientos en la materia mencionada, como así también la Reglamentación de la misma.